JUSTIFICACIÓN PRORROGA

San Vicente Ferrer, 28 de julio de 2026

CONTRATISTA:	AGROFERRETERIA MALAU SAS
CÉDULA:	901.481.293-2
OBJETO:	Suministro de materiales de ferretería para atender las necesidades de la secretaria de servicios públicos para la construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de las redes del alcantarillado y acueducto urbano, granja experimental de residuos sólidos (relleno sanitario), administración, operación y mantenimientos del alumbrado público, así como las instalaciones eléctricas y entornos de iluminación de escenarios deportivos y la infraestructura perteneciente al Municipio de San Vicente Ferrer en la zona urbana y rural.
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($120.691.093.60)** INCLUIDOS IVA Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES**,** o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	San Vicente Ferrer – Antioquia 29 de diciembre de 2025.
PRORROGA 1:	PRORROGAR el plazo del contrato en **TRES (3) MESES**, es decir, hasta el 29 de julio de 2026, generando modificación a la cláusula TERCERA del contrato.
PRORROGA 2:	Ampliar el término de ejecución del objeto contractual en **DOS MESES** más, sumados al plazo inicialmente pactado.

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA:

El 29 de diciembre del año inmediatamente anterior se celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTROS CD-C-SSP-003-2025** entre EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y AGROFERRETERIA MALAU SAS, representada legalmente por el señora **LAURA CAMILA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.919.468, cuyo objeto es: “Suministro de materiales de ferretería para atender las necesidades de la secretaria de servicios públicos como prestador directo, con la finalidad de fortalecer el modelo de gestión y prestación del servicio”.

El Municipio de San Vicente Ferrer actualmente, es Prestador Directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona

urbana de esta localidad, de acuerdo con el proceso agotado en el artículo 6° de la ley 142 de 1994 tal y como se encuentra consignado en el Registro Único de Prestadores, (RUPS) No. 202191405388277 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Municipio San Vicente Ferrer-Antioquia cuenta con Dos mil setecientos nueve (2.805) suscriptores aproximadamente del servicio de agua potable, alcantarillado, operación y mantenimientos del alumbrado público, La infraestructura de servicios públicos del municipio requiere de mantenimiento, reparación y optimización permanente para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público. El suministro de materiales de ferretería es indispensable para:

a) La construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de las redes del alcantarillado y acueducto urbano, que garantizan el acceso al agua potable y la evacuación adecuada de aguas residuales para la población del municipio.

b) El funcionamiento de la granja experimental de residuos sólidos (relleno sanitario), que permite la disposición final adecuada de los residuos generados en el municipio, en cumplimiento de las normas ambientales y de salud pública.

c) La administración, operación y mantenimiento del alumbrado público, que asegura la seguridad y movilidad de los habitantes durante las horas nocturnas.

d) Las instalaciones eléctricas y entornos de iluminación de escenarios deportivos, que permiten el desarrollo de actividades recreativas y deportivas para la comunidad.

e) El mantenimiento de la infraestructura perteneciente al Municipio de San Vicente Ferrer en la zona urbana y rural**.**

El Contrato de Prestación de Suministros No. CD-C-SSP-003-2025 contempla el suministro de trescientos setenta y siete (377) ítems de ferretería, incluyendo materiales eléctricos (cables, breakers, tableros, luminarias, reflectores y fotoceldas), tuberías y accesorios en PVC y polietileno para redes de acueducto y alcantarillado, herramientas especializadas, materiales de construcción, equipos para mantenimiento de redes y elementos destinados a la conservación de la infraestructura de los servicios públicos.

Estos materiales constituyen insumos indispensables para la operación permanente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente en su calidad de prestador directo de los servicios públicos domiciliarios. La ausencia de disponibilidad inmediata de dichos elementos comprometería la atención de

daños emergentes, la continuidad del servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público, afectando directamente la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad.

De conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, el suministro se ejecuta **a demanda** y el contratista debe garantizar tiempos máximos de entrega de cuatro (4) horas para los elementos destinados al mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado y de veinticuatro (24) horas para los demás insumos, circunstancia que obedece a que el Municipio no cuenta con una bodega de almacenamiento suficiente que permita mantener inventarios permanentes.

El contrato cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($120.691.093,60 M/CTE.)**,** el cual se ejecuta bajo la modalidad de bolsa agotable**,** razón por la cual los recursos se consumen únicamente conforme a las necesidades reales que se presentan durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista.

A la fecha de elaboración de la presente justificación se ha ejecutado aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85 %) del presupuesto contractual, existiendo un saldo disponible cercano al quince por ciento (15 %)**, equivalente a** DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($17.559.899 M/CTE.)**,** recursos que aún resultan necesarios para atender las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que continúan presentándose en la infraestructura de servicios públicos del municipio, especialmente considerando que:

- Las redes de acueducto y alcantarillado requieren reparaciones emergentes por roturas, obstrucciones y deterioro natural.
- El alumbrado público demanda reposición constante de luminarias, cables y accesorios eléctricos por vandalismo, deterioro o ampliación de la cobertura.
- La granja experimental de residuos sólidos requiere materiales para su operación y mantenimiento continuo.
- Las estaciones lluviosas incrementan las necesidades de reparación de infraestructura.
- La ausencia de bodega impide realizar compras anticipadas, dependiendo del contratista para entregas inmediatas.

En consecuencia, si bien el presupuesto contractual no se ha agotado, el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para ejecutar el saldo disponible**,** lo que impediría utilizar la totalidad de los recursos destinados al contrato y obligaría al Municipio a iniciar un nuevo proceso contractual para adquirir los mismos

elementos, con los consecuentes riesgos de desabastecimiento y afectación en la continuidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, operativo, financiero y jurídico, resulta necesaria y conveniente la prórroga del Contrato de Prestación de Suministros No. CD-C-SSP-003-2025 por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el **29 de septiembre de 2026**, sin modificar su objeto ni adicionar recursos, con el propósito de garantizar la ejecución del saldo presupuestal existente y asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo del Municipio de San Vicente Ferrer.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente contrato se rige por el régimen especial de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

Que los artículos 365 y 367 de la Constitución Política establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y pueden ser prestados directa o indirectamente por éste, por comunidades organizadas o por particulares, bajo la regulación, control y vigilancia estatal.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que:

“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”.

En este sentido, las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, como es el caso del Municipio en ejercicio de dicha función, se someten a un régimen jurídico especial de derecho privado, lo cual ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-736 de 2007, en la que se reconoce la autonomía contractual bajo reglas del derecho común.

En consecuencia:

- Los contratos celebrados en desarrollo de la prestación de servicios públicos domiciliarios no se rigen por la Ley 80 de 1993, salvo remisión expresa.

- Su ejecución, modificación, prórroga, suspensión o terminación se rige por las normas civiles y comerciales, especialmente por el principio de la autonomía de la voluntad (art. 1602 del Código Civil).

Bajo este marco normativo, la prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente, en tanto:

1. Existe acuerdo de voluntades entre las partes, elemento esencial conforme al derecho privado.
2. Se mantiene la finalidad de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público**,** principio rector del sector.
3. La prórroga responde a necesidades técnicas y operativas debidamente justificadas, orientadas al cumplimiento del objeto contractual.
4. No existe limitación legal como la prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (límite del 50%), por tratarse de un régimen exceptuado.

Así mismo, conforme a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, la presente prórroga atiende criterios de eficiencia, economía y continuidad del servicio.

En virtud de lo anterior, la prórroga del contrato es legal, procedente y válida, al encontrarse sustentada en el régimen especial de los servicios públicos domiciliarios, la autonomía de la voluntad de las partes y la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
Municipio San Vicente Ferrer, Ant.

Elaboró Aprobó: Juan Esteban Quintero Galvis
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Revisó Grupo Iuris Colombia S.A.S. / David Sánchez / Gerente Suplente
Asesor Legal y en Contratación Pública